REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 07 de julio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
julio catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00190-**00
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Adriana María Cano Garro
Demandado: Sandra Milena Isaza Jaramillo
Auto: 1484

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **24/09/19,** y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ADRIANA MARÍA CANO GARRO CC 43.520.708, contra SANDRA MILENA ISAZA JARAMILLO CC 31.423.463, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de la demandada SANDRA MILENA ISAZA JARAMILLO CC 31.423.463.

Para que la medida comunicada mediante oficios No. 1243 del 23/04/19 y 2337 del 4/07/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a banco agrario, banco caja social y colmena, Banco Citibank, Davivienda, Bogotá, Occidente, BBVA, Popular, Banco AV Villas, Bancoomeva y Bancolombia, a fin de que cancele el embargo decretado.
TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry